

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 29 de Abril de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

Conclusión. (1)

CAPÍTULO VI

Sanción penal y procedimiento para aplicarla.

Art. 60. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se comentan en este impuesto.

Los denunciadores tendrán derecho a la tercera parte de las multas, una vez que las responsabilidades impuestas se hayan hecho efectivas y satisfecho de ellas el adeudo correspondiente.

Art. 61. La penalidad determinada en los artículos siguientes y los procedimientos para su imposición, serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, a cuyo efecto la Administración deberá darles parte de los que resulten de los expedientes administrativos.

Art. 62. Son contraventores a las disposiciones de la ley y de este reglamento, é incurren en penalidad:

1.º Los que estándole obligados a presentar las declaraciones juradas de existencias ó de producción, dejen de presentarlas ó consignen en ellas cantidades de vinos inferiores a las que realmente posean ó produzcan.

2.º Los cosecheros y fabricantes por las existencias que resulten de exceso en sus bodegas ó almacenes, sobre las que deban tener según la cuenta administrativa, siempre que sean superiores al 2 por 100 que determina el art. 55 y que no hayan solicitado previamente la rectificación de la cuenta. Si el exceso fuere inferior a dicho 2 por 100 ó se hubiere solicitado la rectificación de la cuenta, únicamente procederá hacer en esta las rectificaciones oportunas.

3.º Los que declarando extraer vinos para la exportación sustituyan aquellos caldos por agua ú otros líquidos no sujetos al impuesto.

4.º Los que, declarando extraer vinos para la exportación, los extraigan reconocidamente para el consumo, siempre que se pruebe este extremo.

5.º Los que extraigan vinos para el consumo en cantidad de 100 ó más litros sin cumplir lo dispuesto en el art. 47 de este reglamento.

6.º Los que no presenten los días 10, 20 y último de cada mes las relaciones de las cantidades de vino dadas al consumo en partidas menores de 100 litros ó dejen de satisfacer en los mismos plazos los derechos correspondientes.

7.º Los que no presenten los avisos escritos a que se refiere el art. 44 antes de empezar la elaboración ó fabricación de vinos.

8.º Los que traspasen vinos de sus bodegas ó almacenes a otros de la misma localidad sin las prevenciones y requisitos que la Administración del impuesto haya establecido.

9.º Los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos a ellos.

Art. 63. Las contravenciones enumeradas en el artículo anterior serán penadas:

1.º Las comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º con una multa del tanto al duplo de los derechos correspondientes a las cantidades de vino no declaradas de exceso en las existencias ó sustituidas respectivamente además de cargarse en la cuenta ó adeudar los derechos que procedan.

2.º Las comprendidas en los números 4.º y 5.º con una multa igual al valor de los derechos sencillos, además del correspondiente pago de éstos.

Y 3.º Las comprendidas en los números 6.º al 9.º, ambos inclusive, con una multa de 20 a 500 pesetas, además del pago de los derechos, cargo en la cuenta ó la imposición de la multa que por otros conceptos pueda corresponder.

Art. 64. Las responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se someterán al conocimiento de una Junta, compuesta del Alcalde de la población, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Administrador ó Jefe de la Administración del Impuesto, de un vecino nombrado por los denunciadores y de otro nombrado por los denunciados. A falta ó renuncia de los denunciadores ó de los denunciados, el Alcalde ó el que por su delegación presida la Junta, nombrará los Vocales vecinos de la localidad.

Art. 65. El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso dentro de los ocho días siguientes al de la realización ó averiguación del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte, el Alcalde citará a Junta administrativa en término de quinto día, a contar desde la presentación del parte.

Art. 66. En la Junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros cinco días, se oírán, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto y se admitirán las pruebas que presenten.

Hechas las alegaciones, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de realizarse en la misma población, ó de ocho días si la diligencia tuviera que practicarse en otra. Verificado esto, la Junta resolverá, según queda dicho.

Para imponer las Juntas las penalidades establecidas en el art. 63, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudación cometida ó intentada, los medios para llevarla a cabo, las circunstancias personales de los denunciados y si son ó no reincidentes y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley señala como agravantes ó atenuantes.

Art. 67. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen a las partes, serán notificadas en la forma y con los requisitos que para las notificaciones determina el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Si las partes interesadas no se conformaren con la decisión de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de diez días, siguientes al de la notificación, presentando su reclamación por escrito, ya directamente en la Delegación ó por conducto de la Alcaldía.

Art. 68. La Delegación de Hacienda suspenderá el curso de la reclamación del denunciado sino se acompaña a la misma el documento que acredite haber consignado en las Cajas de la Administración del impuesto el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado que deben exigirse, ó el de los derechos naturales si a la vez se solicitare la relevación del previo ingreso.

Si no se acompaña con la reclamación el documento que acredite la consignación, la Delegación concederá un plazo de diez días para el cumplimiento de dicho requisito, y transcurrido que sea sin haberse llenado, dictará providencia declarando el fallo definitivo.

Si la reclamación se entablase por el denunciante, dispondrá la Alcaldía el ingreso por el denunciado de las responsabilidades que la Junta le hubiere impuesto.

Art. 69. Tramitada la reclamación en la forma dispuesta por el reglamento de Procedimientos vigente, la Delegación dictará fallo de la primera instancia, que se notificará en forma a los interesados.

(1) Véase el Boletín núm. 51

Art. 70. Los fallos de primera instancia dictados por el Delegado de Hacienda son apelables en la forma y condiciones establecidas por el art. 59 del presente reglamento.

Art. 71. El importe de las multas y responsabilidades que se impongan, deducida la tercera parte respectiva á los denunciados, conforme al art. 60, corresponderá al gremio, arrendatario ó entidad que ejerza la administración del impuesto en la localidad, que dispondrá de él á su arbitrio, y, por tanto, no podrán condonarse sin su consentimiento las multas impuestas, con sujeción á este reglamento.

Art. 72. Los Síndicos provinciales, en sus relaciones con las Juntas directivas de los gremios, y éstas en las suyas con los asociados, podrán, además de las responsabilidades que se deriven del acto de agremiación, exigir multas que no excedan de 100 pesetas por cada uno de los actos que se realicen, ú omisiones que se produzcan en contravención á las órdenes y acuerdos válidamente adoptados. Se entiende que las faltas y hechos penales castigados expresamente en este reglamento, no podrán ser objeto de una segunda penalidad.

Contra las correcciones que el Sindicato y las Juntas directivas impusieren, se podrá recurrir administrativamente ante el Delegado de Hacienda é interponer después de la resolución de este los demás recursos que menciona el art. 59.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 73. Luego que se hayan realizado los conciertos en todas las provincias y fijado la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se deba satisfacer en sustitución de la que actualmente perciben por el impuesto de consumos sobre el vino, quedará éste suprimido y será libre la circulación de este producto en aquellas provincias. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo á las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y podrá también exceptuarse á Navarra, si así procediese, conforme al art. 41 de la vigente ley de Presupuestos.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado 2.º—Sanidad.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad ha sido nombrado por este Gobierno Subdelegado de Farmacia del partido de la Puebla de Sanabria, Don José Ramos Junquera, Farmacéutico, establecido en la villa de Villardeciervos.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los señores Alcaldes del partido de la Puebla, Profesores de Farmacia del mismo y demás efectos consiguientes.

Zamora 25 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Fonfria solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.741 pesetas 19 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Gamones para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 883 pesetas 71 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Fariza para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 2.940 pesetas 9 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 28 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Negociado 3.º—Orden público

El Sr. Juez de instrucción de Astorga, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar á Agentes Policía judicial y dependientes de su Autoridad, procedan busca, captura y conducción á este Juzgado de presos provisionalmente en esta cárcel, fugados de ella noche última Francisco de la Iglesia, Valentín Pardo Cabezón y Matías Rodríguez Sánchez, cuyas señas son:

Las del primero, edad 27 años, natural y vecino de Oviedo, estatura regular, hato, rubio, con bigote idem, que viste bombachos y chblusa tela azul; las del segundo, edad 38 años, natural de Ledesma, tendero ambulante, es de estatura regular, cara larga, color moreno, cejas y pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca y afeitada y viste camisa algodón blanca con pintas negras, chaleco bayona usado color marrón, chaleco paño negro, zamorra de lana negra, faja negra, pantalón algodón, color ceniza con rayas amarillas y encarnadas, calza botinas; las del tercero, edad 33 años, natural de Bermillo de Sayago, tendero ambulante, estatura regular, cara larga, cejas y pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, color moreno, viste pantalón pana azul, chaleco de paño negro, faja negra, blusa de tela fondo blanco con rayas moradas y borceguies de becerro negro.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, en caso de ser habidos.

Zamora 29 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Se halla vacante en la escuela Normal de Maestras de Cáceres, la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1849 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 4 del mes actual.

En su consecuencia, los señores Eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 18 de Abril de 1894.—El Rector,
Mamés Esperabé Lozano. R—951

Secretaría general—Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, durante toda la primera quincena de Mayo próximo y de diez á una de la mañana, queda abierto en la Secretaría general de esta Universidad el plazo para solicitar matrícula libre, cuyos exámenes tendrán lugar en Junio siguiente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Escuela, se hace público para conocimiento de los alumnos, quienes para la formación de dichas matrículas deberán tener en cuenta lo que se preceptúa en dicha disposición.

Salamanca 23 de Abril de 1894.—El Secretario General, Dr. Isidro González. R—954

INSTITUTO PROVINCIAL DE ZAMORA.

En cumplimiento de lo que se halla prevenido por las disposiciones vigentes, se hace preciso que los alumnos matriculados en este Instituto para el presente curso y que deseen examinarse ya sea en los ordinarios de Junio, ya en los extraordinarios de Septiembre, abonen en esta Secretaría durante el mes de Mayo próximo, los correspondientes Derechos académicos, ó sean cinco pesetas en papel de Pagos al Estado y un sello móvil de 0'10 de peseta por cada asignatura en que quieran ser examinados; debiendo advertir que los alumnos que en el referido mes de Mayo no satisfagan los mencionados Derechos aca-

démicos, no podrán examinarse ni en los de Junio ni en los de Septiembre, y que en el día 30 de este último mes, caducan todos los derechos que conceden las matrículas hechas para el curso actual.

Los individuos que deseen dar validez académica á los estudios que tengan hechos en enseñanza libre, con arreglo á lo establecido sobre este particular en la Real orden de 7 de Abril de 1886 y Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, lo solicitarán de este señor Director, para los exámenes de Junio, en la primera quincena de Mayo, y para los de Septiembre en la primera de Agosto, cuyos plazos son irrogables.

La instancia será en papel de peseta y en ella expresarán por su orden las asignaturas en que desean ser examinados y á la que deberá acompañarse el talón de la certificación oficial de los estudios anteriores, y caso de que el solicitante no tenga probado ninguno, de la certificación de nacimiento expedida por el registro civil respectivo; en uno y otro caso acompañará la cédula personal del interesado y si este no fuese conocido por esta Secretaría, tendrá que presentar dos vecinos de esta localidad que identifiquen su personalidad.

Los exámenes tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre, en los días y horas que el Claustro de Profesores acuerde y que con la debida anticipación se anunciarán en el tablón de edictos de este Establecimiento.

Zamora 21 de Abril de 1894.—El Director, Julián Hernández. R—949

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

En el recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo Margarida, contra un acuerdo de esta Delegación dictado en 11 de Abril de 1892, declarando no haber lugar á eximir á dicho interesado de pago de 57 pesetas 94 céntimos, que por intereses de demora le correspondía satisfacer por el descubierto del plazo 8.º como comprador de una heredad de tierras en término de Monfarracinos, vencido en 7 de Febrero de 1893.

El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por resolución de fecha 22 de Agosto último, dictó acuerdo condenando al pago por terceras partes al referido D. Raimundo Margarida, Jefe económico é Interventor de Hacienda respectivo, de conformidad con lo preceptuado por el art. 5.º de la ley de 13 de Julio de 1878, y hallándose á la sazón como Jefe económico de esta provincia D. Amalio Gómez Montero y D. Maximino Pérez Vela Interventor de Hacienda, se les invita por medio del presente á que en el término de treinta días, á contar desde este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ingresen á favor del Tesoro la cantidad de 19 pesetas 32 céntimos que á cada uno corresponde por la tercera parte de 57 pesetas 94 céntimos, cuyo ingreso, de tener lugar en provincia distinta, procede que los interesados remitan oportunamente á ésta las correspondientes cartas de pago para su formalización en concepto de movimiento de fondos y hacer las anotaciones correspondientes en el expediente de reintegro.

Zamora 27 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—991

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Esta Administración de Hacienda recuerda á los Alcaldes que no hayan remitido la matrícula industrial para el año económico de 1894 á 1895, que si en el plazo de quinto día, á contar desde la fecha en que se publique la presente circular, no remiten á esta oficina el expresado documento, se verá en la necesidad tan pronto como trascurra dicho término, de ordenar la salida de Comisionados especiales, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarios, á fin de que pasen á las localidades respectivas á confeccionar la referida matrícula por cuenta de los Alcaldes, que por efecto de su morosidad, no han cumplido este servicio en los plazos que se les ha señalado.

Zamora 26 de Abril de 1894.—Rafael Calvar. R—985

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Mayo de 1894.

RELACIÓN de los vencimientos de plazos de bienes del Estado, pertenecientes á la desamortización civil y eclesiástica, en el mes citado.

NÚMERO del inventario	FECHA de los vencimientos.			PLAZOS vencidos.	CUENTA corriente.		NOMBRES.	VECINDAD.	CONCEPTOS É IMPORTE.			
	Día.	Mes.	Año.		Libro.	Fólio.			ESTADO.	CLERO.		PROPIOS
										Anteriores	Posteriores	
2312	10	Mayo	1894	5	1	80	Ricardo Cocho Cazurro	Benavente	»	»	»	472'80
2812	10	»	»	5	1	81	Manuel Tola	Zamora	»	»	»	650'10
2812	10	»	»	5	1	82	El mismo	Idem	»	»	»	540'10
244	23	»	»	5	1	83	Valentín Martín Marrón	Montamarta	»	»	»	80'10
3216	27	»	»	5	1	85	Santiago Pascual Lozano	Valcabado	»	»	»	633
3247	29	»	»	5	1	87	Carlos Fernández Tuda	Gáname	»	»	»	331'20
1441	25	»	»	3	3	12	Eusebio Costillas Castro	Toro	50'15	»	»	»
1568	25	»	»	3	3	13	José García Asensio	Idem	85'50	»	»	»
2021	8	»	»	2	3	72	Claudio Samaniego	Idem	49'50	»	»	»
»	13	»	»	2	3	137	Ayuntamiento de	Maderal	»	»	»	264
1938	13	»	»	2	3	208	Faustino López Matilla	Toro	59'70	»	»	»
1609	13	»	»	2	3	209	Ildefonso Calvo	Idem	30'60	»	»	»
2012	13	»	»	2	3	210	Pedro Bollo Fernández	Idem	51	»	»	»
1507	15	»	»	2	3	211	Pedro Espía	Idem	52'50	»	»	»
1617	17	»	»	2	3	214	Narciso Mota Andrés	Idem	35	»	»	»
2087	17	»	»	2	3	215	Eusebio Costilla Castro	Idem	26	»	»	»
1981	17	»	»	2	3	216	Estéban Riego Domínguez	Idem	32	»	»	»
2023	18	»	»	2	3	217	Eusebio Santos Revuelta	Idem	34'85	»	»	»
2064	24	»	»	2	3	220	Pedro Carrasco López	Idem	30'60	»	»	»
2991	22	»	»	10	29	48	José Gangoso González	Zamora	»	»	»	511
»	22	»	»	10	29	49	El mismo	Idem	»	»	»	451'20
3062	6	»	»	9	30	37	Juan Gato Martín	Idem	»	»	»	156'06
3051	7	»	»	9	30	38	Agustín Membribe	Otero de Sanabria	»	»	»	400'10
3021	7	»	»	9	30	39	Fermin Losada	Idem	»	»	»	1.000'10
1648	8	»	»	6	33	41	Francisco Bordel	Moreruela los Infanzones	»	»	»	1.001'30
1978	5	»	»	20	37	34	Manuel Olivares	Cubo del Vino	»	56'60	»	»
2662	18	»	»	19	38	53	Francisco Chicote	Cuelgamures	»	17'85	»	»
2697	5	»	»	18	39	19	Cenón Alonso Rodríguez	Benavente	»	»	40	»
2702	7	»	»	17	39	20	José Fraile Alvarez	Saldaña (Palencia)	»	»	175	»
2622	25	»	»	18	39	21	Antonio Junquera Pérez	Zamora	»	»	40'60	»
460	25	»	»	18	39	108	El mismo	Idem	»	»	27	»
2628	11	»	»	10	45	95	Ezequiel Santiago Gutiérrez	Quiruelas	»	»	121'50	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretexto por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día en que vence, teniendo presente que de no realizarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir los oportunos apremios, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 19 de Abril de 1894.—José Villén.

R—929

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

Don Florentino Corcobado Sánchez, Alcalde Constitucional de Alcañices.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que presido, queda trasladada la feria anual que debía tener lugar en esta villa el día 3 del próximo mes de Mayo, para el día 19 del mismo, en atención á estar muy próximas la que se celebra el día 1.º del expresado Mayo.

Alcañices 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Florentino Corcobado. R—963

COTANES DEL MONTE

Don Pedro Cañibano Rubia, Alcalde Constitucional de este pueblo de Cotanes del Monte.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los ejercicios económicos de 1894-95, 95-96, 96-97 y 1897-98, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 27 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total cada ejercicio de 3.677 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en

la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en las arcas municipales una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico ó en fincas rústicas igual á la cuarta parte del importe del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo y en idénticas formas para el día 7 de Mayo próximo, á las mismas horas y local indicados, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por sólo un año económico.

Cotanes del Monte 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Cañibano. R—928

CUELGAMURES

Don Miguel Gómez Beneite, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, á pesar del llamamiento que al efecto se les hizo por medio de edictos, según se acordó en primer término por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal para el próximo año económico de 1894 á 95, se saca á pública subasta en concepto de arriendo á venta libre, por término de uno á tres años económicos, los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa oficial, bajo el

tipo total de 1.799 pesetas 73 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Mayo de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en la misma ha de consignar cada interesado el 2 por 100 que señala el Reglamento.

Si por falta de licitadores no tubiera efecto la indicada subasta el día señalado, queda designado para la segunda el día 17 del mismo mes, á la misma hora que la citada para la primera, por el término de un año solamente, si no se cubriese el tipo de la primera, en la forma ordenada por el art. 53 del Reglamento vigente.

Cuelgamures 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—962

MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y renunciado desde luego la administración municipal para hacer efectivo el importe del cupo que por consumo, sal y alcoholes paga anualmente á la Hacienda pública este municipio, se saca á subasta pública en concepto de arriendo á venta libre por el término de tres años desde 1894-95 hasta 1896-97, ambos inclusive, los derechos que devenguen todas las especies que comprende la 1.ª tarifa del Reglamento de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de 4.464 pesetas anuales, con más los recar-

gos municipales que dentro del máximo que autoriza la ley, fije la Junta al aprobar definitivamente el presupuesto de cada ejercicio económico, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 2 de Mayo próximo en la Casa Consistorial; y en el caso de no tener lugar el remate por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta por las dos terceras partes y por sólo el plazo de un año, en el día 12 de dicho mes á igual hora que el primero.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden enterarse los que deseen aspirar al referido arriendo que les dará derecho la consignación del 2 por 100 en la Depositaria de este pueblo.

Manganeses de la Polvorosa 20 de Abril de 1894.
—El Alcalde, Franco Rodríguez. R—984

PINO

Habiendo asordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo, por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 4 de Mayo próximo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.316 pesetas 77 céntimos total.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 15 con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.ª

Pino 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Cabezas. R—982

POBLADURA DE VALDERADUEY

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 5 del próximo mes de Mayo dará principio la operación de deslinde y amojonamiento de todos los terrenos, caminos y servidumbres públicas y comunales de este término municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los dueños de fincas colindantes que deseen presenciar expresada operación, puedan hacerlo y reclamar los que se crean legalmente perjudicados, para lo cual presentarán los oportunos títulos de sus respectivas fincas.

Poblatura de Valderaduey 24 de Abril de 1894.
—El Alcalde, Cayetano Marcos. R—977

RABANALES

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 22 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias, cañadas, caminos, abrevaderos y bebederos que existen en este término municipal, dando principio á dicha operación el día 15 del próximo mes de Mayo á las nueve de la mañana, comenzando por el Montico Nuevo y cañada Jamorce, siguiendo sin interrupción hasta su terminación.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para que los dueños y terratenientes que tengan fincas colindantes á dichos caminos puedan asistir al acto y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rabanales 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, P. A., Salvador Santos. R—964

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, según previene el art. 223 del Reglamento, á optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Administración de Hacienda, durante los años económicos de 1894 á 1897, acordando se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial ante el Municipio el día 30 del corriente de diez á doce de la mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirá postura á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 2.611 pesetas 30 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

TOTAL	PESETAS.
	130'62
	68'66
	27'88
	153'28
	279'86
	816'40
	2'60
	279
	58'42
	339'60
	124'10
	24'38
	97'52
	69'66
	139'50
	2.611'30
PESETAS.	65'31
PESETAS.	34'83
PESETAS.	13'94
PESETAS.	76'64
PESETAS.	139'93
PESETAS.	408'20
PESETAS.	1'30
PESETAS.	139'50
PESETAS.	29'21
PESETAS.	169'81
PESETAS.	62'05
PESETAS.	12'19
PESETAS.	48'76
PESETAS.	34'83
PESETAS.	139'50
TOTALES	1.237'90
TOTALES	1.375'40

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran interesarse en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á Reglamento, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de ajustarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad del 2 por 100 como garantía á los efectos del art. 232, último párrafo del Reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión el día 1.º de Julio próximo y comenzará á cobrar los derechos sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva.

Samir de los Caños 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—935

ZAMORA

Don Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, primer Teniente Alcalde de esta ciudad y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

El día 27 de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la subasta de las obras de empedrado con cuña cuarzosa, de la calle de Trascastillo, sección que comprende desde la plazuela de la Costanilla hasta la Plaza de la Leña, en esta capital, por el tipo de 1.390 pesetas.

Durante media hora se admitirán los pliegos que deberán contener las proposiciones estendidas en papel de peseta, con la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 69 pesetas 50 céntimos, 5 por 100 de las 1.390 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, para que puedan informarse los que deseen tomar parte en esta licitación.

Zamora 24 de Abril de 1894.—Ramón Ruiz Zorrilla.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario. R—965

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fontanillas de Castro.—Fresno de la Ribera.—La Hiniesta—Molacillos—Peñas de Arriba.—Perilla de Castro.—San Vitero.

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Molezuélas de la Carballeda.—Trefacio.—Ungilde.

ANUNCIOS

PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

Se admiten acopios en el Monte y Vega de Escorial, propiedad de la Excmo. Señora Condesa viuda de Patilla, por la temporada de primavera, á una peseta por cada res lanar.

Se arriendan pastos para ganado lanar, cabrío y vacuno, en las dehesas de MÁZARES y monte de GANTADORES.

Para tratar, con los Guardas de dichas dehesas.

El día 22 del corriente se estravió del pueblo de Camarzana una yegua, cuyas señas son: seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, herrada, crin y cola recortadas. Su dueño D. Manuel Morais, gratificará.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.